



NOTAS PRÁCTICAS REFERIDAS A LA INCORPORACIÓN AL NUEVO SISTEMA DE EMPLEADOS DE HOGAR FAMILIAR

(Normativa básica: Ley 27/2011 Modernización Seguridad Social, Real Decreto 1620/2011 Regulador del Servicio de Hogar, Real Decreto 1596/2011 CP).

A través de diversas normas se ha regulado el nuevo sistema de empleados de hogar y dadas las consultas recibidas, hacemos una recopilación de los aspectos más importantes de toda la legislación publicada.

A partir del 1 de enero de 2012, el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Empleados de Hogar, se integra en el Régimen General como un Sistema Especial.

1. Contrato de trabajo: El contrato puede ser **verbal o escrito**. El contrato de duración determinada será escrito si su duración es superior a 4 semanas. **Incluirá como mínimo: salario, salario en especie, duración o distribución de tiempos de presencia**. Puede ser por tiempo indefinido o por duración determinada. Se puede concertar por escrito un **periodo de prueba que no podrá exceder de 2 meses**, con la posibilidad de resolución por cualquiera de las partes con un periodo máximo de **preaviso de siete días**. Si queremos el formulario de contrato de trabajo, se solicitará en cualquier Administración de la Tesorería de la Seguridad Social o a través de la dirección de Internet: www.mtin.es.

2. Formulario TA.6. Solicitud de inscripción y Código Cuenta de Cotización: Quienes empleen trabajadores para realizar labores domésticas deberán solicitar este formulario, en cualquier Administración de la Tesorería de la Seguridad Social o a través de Internet, dirección: www.mtin.es. Este formulario es para la solicitud del Código de Cuenta de Cotización, **es decir es el primer paso para dar de alta al trabajador, y contiene los datos para la domiciliación bancaria del pago de las cuotas y también los datos para elegir la Entidad con la que cubre la IT por contingencias profesionales (Entidad Gestora o Mutua)**. Después se presentará el formulario TA.2/S - 0138 (Alta). La solicitud de alta deberá formularse con antelación al comienzo de la actividad laboral.





3. **Formulario TA.2/S - 0138. Alta a instancia del empleador:** Se solicitará este formulario en cualquier Administración de la Tesorería de la Seguridad Social o a través de Internet: www.mtin.es, mediante el mismo la Tesorería General de la Seguridad Social procederá a dar de **alta al trabajador**. ¡importante! En el supuesto de que el empleador no formalice el alta, puede hacerlo el trabajador (Formulario TA.2/T - 0138), pues el alta ahora es obligatoria desde la primera hora de trabajo y si se incumple esta obligación puede tener consecuencias. En conclusión con los formularios TA.6 y TA.2/S - 0138, se da de alta al empleador y al trabajador respectivamente.

Obligación de cotizar: Es obligatorio **cotizar desde la primera hora de trabajo**, para ello, se establecen 15 tramos de cotización con unas bases que van desde los 90,20 euros mensuales hasta los 748,20. **La cotización se efectúa en función del salario percibido**, de manera que cuando la retribución varíe hay que comunicarlo a la Seguridad Social para que ésta gire el importe de la cotización en función del nuevo tramo que corresponda.

Tramo	Retribución mensual	Base de cotización
1.º	Hasta 74,83 €/mes.	90,20 €/mes.
2.º	Desde 74,84 €/mes hasta 122,93 €/mes.	98,89 €/mes.
3.º	Desde 122,94 €/mes hasta 171,02 €/mes.	146,98 €/mes.
4.º	Desde 171,03€/mes hasta 219,11 €/mes.	195,07 €/mes.
5.º	Desde 219,12€/mes hasta 267,20 €/mes.	243,16 €/mes.
6.º	Desde 267,21 €/mes hasta 315,30€/mes.	291,26 €/mes.
7.º	Desde 315,31€/mes hasta 363,40 €/mes.	339,36 €/mes.
8.º	Desde 363,41 €/mes hasta 411,50 €/mes.	387,46 €/mes.
9.º	Desde 411,51€/mes hasta 459,60 €/mes.	435,56 €/mes.
10.º	Desde 459,61€/mes hasta 507,70 €/mes.	483,66 €/mes.
11.º	Desde 507,71€/mes hasta 555,80 €/mes.	531,76 €/mes.
12.º	Desde 555,81€/mes hasta 603,90 €/mes.	579,86€/mes.
13.º	Desde 603,91€/mes hasta 652,00 €/mes.	627,96 €/mes.
14.º	Desde 652,01€/mes hasta 700,10 €/mes.	676,06 €/mes.
15.º	Desde 700,11 €/mes.	748,20 €/mes.

Cotización: El tipo de cotización en el año 2012, **será el 23,10 %**.

Desglose: el 18,30% por CC más el 1,1% por Contingencias Profesionales a cargo del empleador y el 3,70% a cargo del empleado.





Incentivos por nuevas altas: Durante los ejercicios 2012, 2013 y 2014, **se aplicará una reducción del 20 por 100 a las cotizaciones** devengadas por la contratación de las personas que presten servicios en el hogar familiar. Esta reducción de cuotas se ampliará con una bonificación hasta llegar al 45 % para familias numerosas.

Seguridad y Salud: El Real Decreto 1620/2011 de 14 de noviembre, por el que se regula básicamente la relación laboral de carácter especial del Servicio de Hogar Familiar establece: *“El empleador estará obligado a cuidar de que el trabajo del empleado de hogar se realice en las debidas condiciones de seguridad y salud, para lo cual adoptará las medidas eficaces, teniendo en cuenta las características específicas del trabajo domestico”*. También lo exige el artículo 7.1., de la misma norma al establecer: *“El trabajador tendrá los derechos y deberes laborales establecidos en este real decreto y en el Estatuto de los Trabajadores”*. Si bien esta relación se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, le afecta de lleno el Estatuto de los Trabajadores cuando regula la seguridad y salud de los trabajadores.

Jornada máxima semanal: La jornada máxima semanal de carácter ordinario, será **de 40 horas de trabajo efectivo**. Entre el final de una jornada y el inicio de la siguiente **deberá mediar un descanso mínimo de doce horas**. El empleado de hogar interno dispondrá de al menos de **dos horas para la comidas principales**, y este tiempo no computa como de trabajo. El descanso semanal, será **de treinta y seis horas consecutivas**.

Fiestas y permisos: El trabajador tendrá **derecho al disfrute de fiestas y permisos** previstos en el Estatuto de los Trabajadores.

Vacaciones anuales: Serán de **treinta días naturales** que podrán fraccionarse en dos o más periodos, si bien al menos uno de ellos será al menos de quince días.

Salario Mínimo Interprofesional: Existe la obligatoriedad de que los empleados de hogar perciban en metálico al menos el **salario mínimo interprofesional** (641,40 €). Por debajo de esta cantidad no será posible realizar descuento alguno por pagos en especies o en concepto de manutención y alojamiento. Estas deducciones si se pactan, **no podrán superar el 30% del total**. El salario se entiende por jornada de trabajo completa, percibiéndose a prorrata si se realiza una jornada inferior. Se entregará al trabajador un recibo individual (nómina que justifique el pago).





Pagas extraordinarias: La trabajadora o trabajador tendrá derecho a **dos pagas extraordinarias al año**, de modo que se garantice la percepción del Salario Mínimo Interprofesional en cómputo anual.

Pluriempleo: En los casos en que el contrato sea a tiempo parcial, la empleada de hogar **deberá ser dada de alta en la Tesorería General de la Seguridad Social, en tantos hogares como esté trabajando**, mediante los formularios mencionados: TA.6 y TA.2/S - 0138.

Ejemplo: Un empleado de hogar trabaja 2 horas diarias en 4 hogares diferentes. Solución: Cada empleador le dará de alta mediante el procedimiento establecido y además cada empleador cotizará por las dos horas (Se le dará de alta 4 veces y se cotizará 4 veces).

En el caso de Altas existentes en el año 2011: Durante un **periodo transitorio, que finalizará el 30 de junio de 2012, los empleadores que ya en 2011 tuvieron trabajadores en alta**, deberán hacer la transformación mediante el formulario TA.HOGAR.

Obligación de cotizar en situaciones especiales: El empleado de hogar estará obligado a cotizar en las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, incluido el mes de finalización de dichas situaciones.

Los empleados de hogar tendrán derecho a las siguientes prestaciones:

- a) Asistencia sanitaria.
- b) Recuperación profesional.
- c) Subsidio por incapacidad temporal.
- d) Prestaciones por incapacidad permanente.
- e) Prestaciones por muerte y supervivencia.
- f) Indemnizaciones a tanto alzado por lesiones permanentes no invalidantes, derivadas de accidente de trabajo o de enfermedad profesional.

No tiene derecho a la prestación por desempleo.





Fraternidad
Muprespa

Su Mutua - Calidad y Servicio, 365 días al año



las siguientes peculiaridades:

La cuantía diaria del subsidio por I.T. derivada de **enfermedad común o accidente no laboral**, se iniciará a partir del **noveno día de la baja**, estando a cargo del empleador el abono de las prestaciones **desde el día cuarto al octavo**, ambos inclusive.

La cuantía diaria del subsidio por I.T. derivada de **accidentes de trabajo y enfermedades profesionales**, será del 75% de la base reguladora y se cobrará desde el **día siguiente al de la baja**. No obstante, a partir del 1 de enero de 2012 y hasta que sea efectiva la integración en el Sistema Especial, o como máximo, hasta el 30 de junio de 2012, se percibirá el subsidio **desde el cuarto día de la baja**, estando a cargo del empleador el abono de la prestación al trabajador desde ese día **hasta el octavo de la baja** ambos inclusive.

Extinción del Contrato: La norma mantiene como causa de extinción del contrato el **desistimiento del empleador**, pero se deberá comunicar de forma expresa. Y cuando se produzca, la **indemnización será de 12 días** de salario por año de servicio. En caso de que la prestación del servicio hubiera sido superior a un año, el empleador deberá conceder un plazo de **preaviso de 20 días**, siendo en los demás casos de 7 días.

Formularios para realizar las gestiones típicas:

- Formulario TA.6. Solicitud de inscripción y Código Cuenta de Cotización. (Comentado en página 1).
- Formulario TA.2/S - 0138. Alta a instancia del empleador. (Comentado en página 1).
- Contrato de Trabajo. (Comentado en página 1).
- Formulario TA.7. Solicitud de Alta, Baja y Variación de datos de Cuenta de Cotización. Este formulario se solicitará en cualquier Administración de la Tesorería de la Seguridad Social o a través de Internet: www.mtin.es. Sirve para cuando hay modificaciones en la relación laboral, comunicarlo a la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Formulario TA.2/T - 0138. Alta a instancia del propio trabajador: En el supuesto de que el empleador no formalice el alta, puede hacerlo el propio trabajador. Para darse de alta el propio trabajador, se solicitará este o a



través de Internet: www.mtin.es, mediante el mismo la Tesorería General de la Seguridad Social, procederá a dar de alta al trabajador, lo que implica que se reclamarán las cuotas correspondientes. Se podría dar el caso de que fuera un Inspector de Trabajo a regularizar la situación al domicilio del empleador.

- Formulario TA.HOGAR. Comunicación de datos para la inclusión en el sistema especial para empleados de hogar del régimen General para empleadores y trabajadores procedentes del régimen especial de empleados de hogar. Apertura de nuevo CCC y alta del trabajador (válido hasta el 30-06-2012). Se solicitará el formulario en la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social o a través de Internet en la dirección: www.mtin.es. En el caso de Altas existentes en el año 2011: **Durante un periodo transitorio, que finalizará el 30 de junio de 2012, los empleadores que ya en 2011 tuvieron trabajadores en alta, deberán formular la transformación, pues, si no lo hacen, los empleados que pagaban sus propias cuotas serán dados de baja automáticamente el día 1 de julio, mientras que a aquellos por los que cotizaba el empleador se les asignará la base más alta (748,20 euros), con independencia de lo que realmente perciban**

Nóminas: Si lo que queremos son nóminas, se solicitará el formulario en cualquier Administración de la Tesorería de la Seguridad Social o a través de Internet: www.mtin.es.

Finiquito: Si lo que queremos es un finiquito para dar por liquidada la relación laboral, se solicitará el formulario en cualquier Administración de la Tesorería de la Seguridad Social o a través de Internet: www.mtin.es.

Todos los formularios referidos al Sistema Especial de Empleados de Hogar, se encuentran en la siguiente dirección de Internet: www.mtin.es.

